

Referència/Referencia:	<b>2023/12429J</b>
Procediment/Procedimiento:	<b>Procesos selectivos</b>
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
<b>GOVERNACIÓ</b>	

## ANUNCIO

**PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO O TÉCNICA INTERVENCIÓN SOCIAL (servicios sociales), personal laboral fijo de esta Administración, clasificación técnico o técnica medio, mediante el sistema de concurso. Proceso estabilización.**

Relación de acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en la sesión núm. 2 de 26-02-2024:

**Primero.-** Resolver el escrito de alegaciones presentado por Yolanda Martínez Sáez, núm. 2024003043, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 07-02-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita “que se revisen los documentos de baremación donde indico los cursos, títulos y experiencia laboral que tengo”.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 16-11-2023, núm. 2023025115 y, se constata la inexistencia de la acreditación documental de los méritos alegados en los apartados de Cursos de formación y perfeccionamiento y Experiencia Profesional, en el acto de presentación.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

La acreditación de los méritos correspondientes a la experiencia profesional por tiempo de servicios prestados en Administración Pública se acreditará, tal y como dispone la base octava en su punto cinco, mediante certificación de la misma. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

En relación a la Titulación Académica, la aspirante presenta título de Máster Terapia familiar sistémica de la Universitat Autònoma de Barcelona y Máster universitario en Intervención y Mediación Familiar por la Unversitat Jaume I.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo, en su base 8.4 establece que “En el supuesto de acreditar varias titulaciones académicas, únicamente se considerará la de más calificación académica. En cualquier caso, la puntuación máxima a otorgar por este mérito será de 2 puntos. Corresponderá a los aspirantes aportar la equivalencia, mediante certificado de la autoridad docente.” En consecuencia, se valora únicamente uno de los dos masters presentados.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada: en el apartado de Titulación académica: 1,8 puntos.

**Segundo.-** Resolver el escrito de alegaciones presentado por Antonio Eloy Palomino Muñoz, el 12-02-2024, núm. 2024003342, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 07-02-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, el aspirante solicita “que se tenga en cuenta en el listado definitivo el proceso telemático específico presentando toda la documentación requerida que ya presentó inicialmente, al ser baremado con 0 puntos”.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 13-12-2023, núm. 2023027113 y, se constata la inexistencia de la acreditación documental de los méritos alegados en el acto de presentación.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada: 0 puntos.

**Tercero.-** Resolver el escrito de alegaciones presentado por Marta Ballesteros La Serna, el 15-02-2024, núm. 2024003743, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 07-02-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante indica “que no se me ha valorado la experiencia que en su día aporté a través de la vida laboral y certificados de servicios prestados. También incluí la baremación en la solicitud”.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 12-12-2023, núm. 2023026907 y, se constata la inexistencia de la acreditación documental de los méritos alegados en el apartado de Experiencia profesional.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada en el apartado experiencia profesional: 0 puntos.

**Cuarto.-** A la vista de los acuerdos tomados en los apartados anteriores, y de conformidad con lo previsto en la Base Décima, se acuerda publicar la siguiente calificación definitiva por orden de puntuación, en número no superior al de plazas convocadas:

Nº orden	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Puntuación total
1	ROMERO	MAZA	CÉSAR	***703x	42,80

Finalizado el proceso selectivo, y atendiendo a lo anteriormente acordado, el Tribunal Calificador acuerda:

**Primero.-** Trasladar al Alcalde el expediente tramitado.

**Segundo.-** Proponer a la Alcaldía el nombramiento y contratación como personal laboral fijo Técnico o Técnica de Intervención Social, clasificación: técnico medio, a favor de la siguiente persona aspirante:

Nº orden	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Puntuación total
1	ROMERO	MAZA	CÉSAR	***703x	42,80

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de la relación definitiva de las personas seleccionadas en el tablón de anuncios y en la sede electrónica, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar, en todo caso, los documentos que se relacionan en la base Undécima de las bases generales por las que se rigen los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal. En el mismo plazo, si es el caso, y con carácter previo a la firma de los documentos que impliquen la toma de posesión de los puestos, habrán de ejercer obligatoriamente la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Asimismo, y para los supuestos previstos en la Base décima punto 6 de las bases generales por las que se rigen los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, se da traslado del orden de puntuación:

Núm. orden	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Puntuación
1	HERNANDEZ	PEREZ	VIRGINIA	**489H	15,80
2	PINAZO	GONZALEZ	CRISTINA	**399M	15,75
3	BALLESTEROS	SERNA la	MARTA	**064Z	15,55
4	COSTABELLA	ALBENTOSA	ALMUDENA	**672P	14,48
5	GAITAN	BENLLOCH	PAULA	**402M	9,00
6	PEREIRA	GADEA	ISABEL	**329R	5,60
7	MARTINEZ	SAEZ	YOLANDA	**850X	1,80
8	NAVARRO	VEINTIMILLA	MARIA	**310P	1,60
9	CATALA	MIRON	RAUL	**539E	1,20
10	JIMENEZ	VAÑO	ALBA	**332M	0,00
11	PALOMINO	MUÑOZ	ANTONIO ELOY	**387A	0,00

Lo que se publica para general conocimiento,

Burjassot a la fecha de la firma electrónica.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR